

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IMPRENTA DE BILLETES, S.A.,
MEDIO PROPIO DEL BANCO DE ESPAÑA**

TÍTULO I

Denominación, objeto social, duración y domicilio

Artículo 1º: Denominación

La Sociedad se denominará IMPRENTA DE BILLETES, S.A. Medio Propio del Banco de España y se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o norma que pueda sustituirlo en el futuro, y en las demás normas jurídicas vigentes que le sean de aplicación.

(Nueva redacción aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de IMBISA de fecha 3 de abril de 2017)

Artículo 2º: Objeto social

La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la producción e impresión de billetes de euro por encargo del Banco de España.

Asimismo la Sociedad podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles instrumentales estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, tales como realización de estudios, formación o consultoría en el ámbito de sus actividades propias.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º: Medio propio

La Sociedad se configura como medio propio y servicio técnico del Banco de España a todos los efectos legales. La Sociedad deberá aceptar los encargos de producción de billetes en euros que realice el Banco de España en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales que se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su normativa concordante.

No podrá existir en el capital de la Sociedad ninguna participación de capital privado.

La condición de medio propio y servicio técnico de la Sociedad conllevará la obligación de aceptación de las condiciones de los encargos y las tarifas que se establezcan por el Banco de España a la Sociedad. Asimismo, la Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Banco de España.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Banco de España, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, éste pueda encargarle la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

(Nueva redacción aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de IMBISA de fecha 6 de septiembre de 2018)

Artículo 4º: Duración

La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado, dando comienzo sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 5º: Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, C/ Jorge Juan, 106.

El Órgano de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier punto de España o del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población y el traslado, en su caso, de la pagina *web* corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

TÍTULO II

Del capital social, y de las acciones

Artículo 6º: Capital social

El capital social es de CIENTO CUARENTA MILLONES DE EUROS 140.000.000 €, dividido en 140.000 acciones, representadas por títulos nominativos, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 140.000, ambas inclusive, y de una única serie y clase. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Las acciones están representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Al titular de las acciones le corresponde la condición de socio con los derechos recogidos en la Ley. Los socios quedarán sometidos a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, sin perjuicio de las acciones de impugnación que establece la Ley.

La propiedad y los demás derechos sobre las acciones se registrarán, asimismo, por lo dispuesto en la Ley.

(Nueva redacción aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de IMBISA de fecha 29 de junio de 2020)

Artículo 7º: Transmisión de acciones

El accionista que pretenda transmitir la totalidad o parte de las acciones de que sea titular deberá previamente comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad, de modo fehaciente, ofreciéndolas en venta a los restantes accionistas, identificando en dicha notificación las acciones ofrecidas, el valor o precio por acción, la identidad del tercero adquirente y las demás condiciones de la transmisión que se pretende.

El Órgano de Administración en el plazo de diez días hábiles, computado desde el siguiente a la notificación, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de comprar las acciones.

En el supuesto de que varios socios hiciesen uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán entre ellos, a prorrata de su participación en el capital social, y si dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que expire el de quince concedidos a los accionistas para el ejercicio del derecho de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que deseen adquirirlas. La transmisión deberá producirse en el plazo de un mes desde esta notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de tres meses en las mismas condiciones que las haya ofrecido, y si no llevase a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir *inter vivos* las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

En caso de no cumplirse las restricciones a la transmisibilidad de las acciones establecidas en este artículo, quedarán en suspenso los derechos políticos y económicos de las acciones afectadas y la Sociedad no inscribirá como socio en el Libro Registro de Acciones Nominativas al adquirente de las mismas.

El accionista transmitente de acciones deberá en todo caso notificar a la Sociedad las condiciones en las que finalmente se produzca la transmisión en el plazo de diez (10) días desde la misma. En caso de que las condiciones de dicha transmisión fuesen distintas de las notificadas, surgirá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los restantes accionistas, que podrán ejercitar en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el accionista transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

En todo caso, las operaciones de transmisión no podrán alterar el requisito legal – ni la legislación que resulte de aplicación dada la naturaleza jurídica de la Sociedad - de que la sociedad, dado su carácter de medio propio, no podrá contar con participación privada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la transmisión de las acciones de la sociedad solo podrá realizarse a entidades integrantes del sector público, debiendo aplicarse como criterio de valoración para las mismas el valor neto contable de la Sociedad en el momento de la transmisión.

TÍTULO III

Régimen y administración de la Sociedad

Artículo 8º: Administración de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

De la Junta General de Accionistas

Artículo 9º: Clases de Juntas Generales

La Junta General, legalmente constituida representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, tomados con arreglo a la Ley y los Estatutos, son ejecutivos desde su aprobación y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar -en su caso- las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, que se celebrará cuando la convoque el Consejo de Administración, bien por determinación propia o a solicitud de los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 9 bis. Medios de celebración de la Junta General

La Junta General podrá celebrarse, a elección del Consejo de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus

representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

(Redacción aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de IMBISA de fecha 24 de mayo de 2021)

Artículo 10º: Convocatoria de la Junta General

Las reuniones de la Junta General serán convocadas con al menos un (1) mes de antelación por el Consejo de Administración, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad..

En la convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que se procedería a la celebración de la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria en la forma prevista en la Ley.

Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de los requisitos específicos que en cada momento pudiera establecer la Ley cuando la Junta General deba tratar determinados asuntos.

Artículo 11º: Junta General Universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente, o representado, todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12°: Derecho de asistencia

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los titulares de una o más acciones cuya titularidad hubiese sido inscrita en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad con cinco días naturales de antelación a la celebración de la Junta.

Artículo 13°: Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, con las salvedades establecidas en su caso en la Ley.

Artículo 14°: Mesa de la Junta

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario, asimismo el que lo sea del Consejo de Administración. A falta de éstos, dichos cargos serán ocupados por quien designen los accionistas asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra. Las votaciones se harán verbalmente, salvo que el Presidente considere oportuno que sean por escrito.

Artículo 15°: Adopción de acuerdos

El régimen de quórum para la constitución y de mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General, será el que se establezca en cada momento en la Ley. Cada acción dará derecho a un (1) voto en la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido en la votación y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

De las sesiones celebradas se levantará acta de la Junta de acuerdo con las exigencias requeridas por la Ley. Las actas, una vez aprobadas, se extenderán o transcribirán en el Libro de Actas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que hubieran actuado en la Junta como tales. Se harán constar las diferentes intervenciones cuando así lo solicitaren los comparecientes. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su aprobación.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 16º: Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) Consejeros.

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas; si bien las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por designación del propio Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General, siempre que dicha designación recaiga en accionistas. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser elegido Consejero por la Junta General, no se requiere ser accionista.

Artículo 17°: Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años.

Artículo 18°: Remuneración

El cargo de Consejero es gratuito.

Artículo 19°: Cargos en el Consejo de Administración

El Consejo elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ejercer los cargos de Presidente y, en su caso, Vicepresidente, y designará un Secretario, que podrá ser o no Consejero.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, sus funciones serán realizadas, en su caso por el Vicepresidente; o por el Consejero en quien delegue el Presidente.

Artículo 20°: Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, en el domicilio social o en el lugar prefijado en la convocatoria, así como cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y será convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los Consejeros. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocar el consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará por escrito individual con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha prevista para la reunión. En caso de urgencia, no obstante, podrá el Presidente convocar una reunión urgente con

dos (2) días naturales de antelación. La convocatoria señalará el día, la hora y lugar de celebración del Consejo e irá dirigida al consejero correspondiente y será acompañada del orden del día propuesto y de la documentación necesaria para la deliberación y toma de acuerdos correspondientes. La remisión de la convocatoria y de la documentación de acompañamiento a la misma, podrán realizarse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, surtiendo este medio los mismos efectos legales que los sistemas tradicionales en soporte papel.

Asimismo, será válida la reunión del Consejo cuando, estando presentes todos sus miembros, decidan unánimemente constituirse en sesión. También será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento.

Todo Consejero podrá hacerse representar en las reuniones por otro Consejero, debiendo delegar su representación mediante carta al Presidente.

Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurren a la reunión la mayoría de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto.

Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados, sin perjuicio de los quórumos o mayorías especiales legalmente previstos en cada momento.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra. Las votaciones se harán verbalmente salvo que el Presidente considere oportuno que sean por escrito. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se formalizaran en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que será distinto del previsto para la Junta General. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Artículo 20 bis. Adopción de acuerdos mediante medios telemáticos

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados utilizando medios telemáticos, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

(Redacción aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de IMBISA de fecha 24 de mayo de 2021)

Artículo 21º: Delegación de facultades

Puede el Consejo delegar en todo o en parte sus facultades en cualquiera de sus miembros, teniendo en cuenta las limitaciones y formalidades impuestas por la Ley.

Las facultades del Consejo podrán delegarse de forma permanente uno o varios Consejeros Delegados o en una Comisión Ejecutiva, en las condiciones que el Consejo determine.

En ningún caso pueden ser objeto de delegación las materias que la Ley o, en su caso, estos Estatutos, califiquen como indelegables o reserven en exclusiva al Consejo de Administración.

La delegación de facultades del Consejo de forma permanente requerirá un acuerdo adoptado con, al menos, el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO IV

Cuentas Anuales y resultados

Artículo 22º: Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 23º: Cuentas anuales, Informe de Gestión y propuesta de aplicación del resultado

El Consejo de Administración formulará en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión, que, cuando sea preceptivo según la Ley, serán sometidas a examen e informe del auditor o auditores de la Sociedad.

Artículo 24º: Determinación y distribución de beneficios

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales aplicables, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Una vez acordado, en su caso, el pago de dividendos por la Junta General, ésta fijará la forma y plazo para su pago. Los dividendos declarados y no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

Durante cada ejercicio, el Consejo de Administración podrá acordar el reparto de un dividendo a cuenta del ejercicio, cuando lo permita la marcha del mismo y dentro de los límites establecidos por la Ley.

TÍTULO V

Disolución y liquidación

Artículo 25°: Disolución

La Sociedad se disolverá en los casos y por las causas determinadas por la Ley y, en todo caso por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto y con los requisitos y formas exigidos por la Ley.

Artículo 26°: Periodo de liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o absorción o cualquier otro de cesión global del activo o del pasivo.

Salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta General, los miembros del Órgano de Administración en el momento de la disolución quedarán automáticamente convertidos en Liquidadores.

Los Liquidadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley, efectuarán la liquidación y procederán a repartir entre los accionistas el producto líquido de los bienes sociales, una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, en proporción a su participación en el capital social.

TITULO VI

Pactos finales

Artículo 27°: Jurisdicción

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales con renuncia expresa de su fuero propio, a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto para la impugnación de acuerdos sociales por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 28º: Remisiones legales

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes leyes.